

Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal

El 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo No. 1511 (el "Decreto Legislativo"), que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (el "PARC") y que tiene como finalidad proteger a la empresa, reprogramar sus obligaciones impagas, evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo y, con ello, asegurar la recuperación del crédito y la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional ante el impacto del Covid-19.

Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, asociaciones, así como cualquier persona jurídica (indistintamente la "Entidad Calificada" o "Entidades Calificadas") que necesiten reprogramar sus obligaciones impagas podrán acogerse al PARC con la finalidad de suscribir con sus acreedores un Plan de Refinanciación Empresarial ("PRE").

A continuación, resumimos los aspectos más relevantes del PARC, sus exclusiones o restricciones, así como los asuntos pendientes de reglamentar:

Aspectos Relevantes



- **Periodo de acogimiento:** Hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Trámite exclusivamente electrónico:** El pedido de acogimiento al PARC, las solicitudes de reconocimiento de créditos, la presentación de recursos y la realización de Junta de Acreedores se realizará por medios virtuales.
- **Efectos del inicio del PARC:** (i) Suspensión de la exigibilidad de las obligaciones, (ii) Protección Patrimonial; y, (iii) Periodos de Sospecha / ineficacia concursal de los actos de la Entidad Calificada.
- **PARC preferente a PCO:** Publicado el inicio del PARC cualquier solicitud de inicio de un Procedimiento Concursal Ordinario ("PCO") a pedido de acreedores será improcedente. El trámite del PARC tendrá preferencia al trámite del PCO, aunque este último haya sido presentado con anterioridad.
- **Reconocimiento de Créditos:** (i) No cabe el reconocimiento de créditos tardíos; y, (ii) Al monto adicional reconocido en favor de un acreedor luego de solucionada la discrepancia con la Entidad Calificada, no le será aplicable el cronograma de pago del PRE. De no darse este tratamiento, el PARC y el PRE, en caso este último haya sido aprobado, serán declarados nulos de oficio.
- **Créditos laborales y de Consumo:** Deberán ser incluidos necesariamente en el cronograma del PRE.
- **Notario Público:** La Junta de Acreedores requerirá la participación de un Notario Público.
- **Atribución de la Junta de Accionistas:** (i) Durante el trámite del PARC la Junta de Acreedores no sustituirá a la Junta de Accionistas de la Entidad Calificada; (ii) No hay desapoderamiento de la Entidad Calificada (siempre mantiene la administración).
- **PRE:**
 - **Contenido**
 - Debe incluir a los créditos reconocidos, créditos no reconocidos, créditos laborales, créditos de consumo, créditos contingentes y todos los que consten en el Estado de Situación Financiera de la Entidad Calificada.
 - Por lo menos 40% de los fondos que se destinen al año para el pago de los créditos deberán ser asignados para el pago de los créditos laborales.
 - Por lo menos el 10% de los fondos que se destinen al año para el pago de los créditos deberán ser asignados para el pago de los créditos de consumo.
 - Deberá contemplar provisiones para los créditos contingentes.
 - Deberá indicar la tasa de interés aplicable, de ser el caso.
 - Podrá contener el nombramiento de un supervisor que verifique el cumplimiento del PRE (si lo solicita más del 30% de los créditos reconocidos).
 - **Aprobación**
 - A cargo de la Junta de Acreedores en su sesión de instalación.
 - Posibilidad de prorrogar el acuerdo por única vez hasta por un plazo máximo de 10 días hábiles.
 - La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC. No requiere pronunciamiento de la Comisión.
 - Posibilidad de la Junta de Acreedores de reunirse por una única vez para aprobar un nuevo PRE subsanando aspectos que acarrearán la nulidad del PRE original.
- **Clasificaciones de Riesgo:** Las entidades bancarias y financieras no tienen la obligación de cambiar por una calificación más baja a la de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" a las Entidades Calificadas que se acojan al PARC.
- **Modificación de la Ley Concursal:** La declaración de concurso no implicará el cese de la actividad empresarial del deudor (salvo por el escenario de disolución y liquidación) en consecuencia, la ejecución y cumplimiento de los contratos que involucren el uso, disfrute y/o suministro de bienes y servicios del concursado no se ve verán afectados, salvo pacto expreso en contrario previsto en el contrato respectivo.

Exclusiones / Restricciones



- **Vigencia:** El Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.
- **Deudores Excluidos del PARC:** Las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, sea que realicen o no actividad empresarial; así como, las administradoras privadas de fondos de pensiones, las personas que forman parte del sistema financiero o del sistema de seguros, los patrimonios autónomos; y, los organismos públicos y demás entes de derecho público.
- **Créditos laborales y de Consumo:** No son pasibles de reconocimiento.
- **Derecho de voto:** Los acreedores laborales y vinculados carecerán de derecho de voto en la Junta de Acreedores.
- **Créditos contingentes:** No procede su registro.

Pendiente de Reglamentar

(en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el 12 de mayo de 2020)



- Los requisitos para que los deudores se acojan al PARC.
- Los mecanismos para la realización de actos no presenciales (estos se reglamentarán por Directiva del Indecopi en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el 12 de mayo de 2020)
- La oportunidad, fases, procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas y demás elementos requeridos para el desarrollo del PARC por medios digitales.
- Los términos, plazos y procedimientos para el reconocimiento de los créditos de los acreedores.
- La modalidad de realización de las sesiones de Junta de Acreedores, así como, el quórum de instalación, mayorías, suspensión, impugnaciones y demás formalidades.
- Los términos de la participación del Notario Público en la Junta de Acreedores.
- Las causales de nulidad del PRE, sea por impugnación de parte o de oficio, así como, el procedimiento para su declaración de nulidad.
- El procedimiento para la realización de la Junta de Acreedores adicional en caso se haya declarado la nulidad del PRE.
- Las sanciones adicionales a la Entidad Calificada por presentación de información falsa.